USPEC	**ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO**

[1] **CONTRATO** X	[2] **CONVENIO**	[3] **NÚMERO: USPEC-CTO-284-2024**
[4] **CONTRATISTA:**	**LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES**	
[5] **IDENTIFICACIÒN:**	C.C No. 87.940.754 NIT: 87.940.754-4	
[6] **VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS:**	DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($210.975.346,77) M/CTE	
[7] **OBJETO:**	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC.	
[8] **FECHA DE INICIO:**	22 DE DICIEMBRE DE 2024	
[9] **PLAZO DE EJECUCIÒN:**	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024	
[10] **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:**	EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024	
[10] **FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:**	EL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2026	
[13] **FECHA INICIO SUSPENSIÓN:**	EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026	
[14] **FECHA FINALIZACIÓN SUSPENSIÓN:**	EL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026	

En Bogotá, D.C., se reunieron la Arquitecta **ISADORA FERNÁNDEZ POSADA**, quien actúa en calidad de Directora General de la USPEC y Ordenadora del Gasto, el Arquitecto **JOHN ALEXANDER CORTÉS BOCANEGRA,** en su calidad de Director de Infraestructura (E) y el Ingeniero **OSCAR DAVID AVENDAÑO BELTRÁN**, en su calidad de supervisor y Subdirector de Construcción y Conservación (E) por parte de la USPEC, de una parte y el señor **LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.940.754 y NIT 87.940.754-4, en calidad de CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, con el fin de suscribir la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024 previas a las siguientes consideraciones:

1. Que el 5 de diciembre de 2024 se suscribió el Contrato de Interventoría No. **USPEC-CTO-284-2024**, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC".
2. Que el valor inicial del contrato se fijó en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($46.477.802,00)**, incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que hubiera lugar.
3. Que el día veintidós (22) de diciembre de 2024 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024.
4. Que el día veintisiete (27) de diciembre de 2024 se suscribió la Suspensión No. 1 del contrato, hasta el veintisiete (27) de febrero de 2025.

5. Que el día veintisiete (27) de febrero de 2025 se suscribió la primera prórroga a la Suspensión No. 1, hasta el veintisiete (27) de marzo de 2025.
6. Que el día veintiséis (26) de marzo de 2025 se suscribió la segunda prórroga a la Suspensión No. 1, hasta el treinta (30) de abril de 2025.
7. Que el día treinta (30) de abril de 2025 se suscribió la tercera prórroga a la Suspensión No. 1, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2025.
8. Que el día treinta (30) de mayo de 2025 se suscribió el Acta de Reinicio del contrato, al haberse superado las causas que dieron origen a la suspensión.
9. Que el día treinta (30) de mayo de 2025 se suscribió el Otrosí No. 1, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el veintinueve (29) de julio de 2025, sin adición de recursos.
10. Que el día veintinueve (29) de julio de 2025 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el primero (01) de septiembre de 2025 y se adicionó el contrato en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($26.337.421,00)**, para un valor total de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($72.815.223,00).
11. Que el día primero (01) de septiembre de 2025 se suscribió la Suspensión No. 2 del contrato, hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2025.
12. Que el día veintiséis (26) de septiembre de 2025 se suscribió la primera prórroga a la Suspensión No. 2, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2025.
13. Que el día treinta y uno (31) de octubre de 2025 se suscribió la segunda prórroga a la Suspensión No. 2, hasta el primero (01) de diciembre de 2025.
14. Que el día primero (01) de diciembre de 2025 se reinició la ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024.
15. Que el día primero (01) de diciembre de 2025 se suscribió el Otrosí No. 3, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el primero (01) de septiembre de 2026 y se adicionó el contrato en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($138.160.123,77)**, para un valor total de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($210.975.346,77).
16. Que mediante comunicación AU-USPEC-2026-115 del 21 de agosto de 2026, el contratista del Contrato de Consultoría No. USPEC-CTO-204-2025 solicitó la prórroga de su plazo por ciento cinco (105) días, comprendidos entre el 2 de septiembre y el 15 de diciembre de 2026, así como la modificación de su alcance técnico. La solicitud y sus soportes fueron remitidos para trámite mediante el formato de solicitud de modificación contractual de fecha 27 de agosto de 2026.
17. Que la continuidad de las labores de interventoría durante el periodo adicional requerido para la consultoría exige preservar la correspondencia temporal entre ambos contratos y contar previamente con el respaldo presupuestal necesario para asumir las obligaciones económicas derivadas de una eventual prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024.
18. Que el reporte de ejecución presupuestal de la USPEC con corte al 19 de agosto de 2026 registra, para los gastos de inversión, una apropiación vigente de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($417.154.693.375), una apropiación bloqueada de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TREINTA

Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($57.373.032.993) y una apropiación disponible de CERO PESOS ($0).

19. Que mediante oficio con radicado No. 2-2026-001088 del 24 de agosto de 2026, la USPEC solicitó a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la reconsideración y, de ser procedente, el levantamiento o ajuste del bloqueo de las apropiaciones presupuestales asignadas a la Entidad, incluidas aquellas asociadas a proyectos de inversión de infraestructura penitenciaria y carcelaria.

20. Que, conforme a los documentos presupuestales referidos, a la fecha de suscripción de la presente acta no se cuenta con apropiación libre y disponible que permita respaldar la adición requerida para extender las actividades del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024 durante el plazo adicional solicitado para el contrato vigilado.

21. Que la restricción presupuestal descrita es de carácter temporal y se deriva del bloqueo de apropiaciones dispuesto en el marco de la programación y administración del Presupuesto General de la Nación. Su superación se encuentra sujeta a la decisión que adopte la autoridad presupuestal competente frente a la solicitud formulada por la USPEC.

22. Que la situación expuesta no depende de la decisión directa del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA ni constituye, por sí misma, una declaración de responsabilidad, incumplimiento, omisión o demora atribuible a la USPEC o a alguna de las partes.

23. Que el artículo 345 de la Constitución Política prohíbe realizar erogaciones con cargo al Tesoro que no se encuentren incluidas en el presupuesto de gastos, y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 exige la existencia previa del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para asumir compromisos que afecten apropiaciones presupuestales.

24. Que, de conformidad con los artículos 3, 23, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones contractuales deben orientarse al cumplimiento de los fines estatales y observar los principios de economía, planeación y responsabilidad, lo que impide formalizar obligaciones económicas adicionales sin el respaldo presupuestal previo exigido por el ordenamiento.

25. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 impone a las entidades estatales el deber de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado mediante la supervisión o la interventoría, según corresponda. En consecuencia, debe preservarse el plazo efectivo necesario para el ejercicio del control especializado durante la ejecución material del contrato vigilado.

26. Que, de conformidad con la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la suspensión de la ejecución del contrato estatal constituye una medida excepcional orientada a salvaguardar la continuidad de la relación contractual y puede adoptarse, entre otros supuestos, cuando resulte necesaria para la satisfacción del interés público y la continuidad normal de la ejecución de lo contratado. En ese marco, la suspensión debe estar debidamente justificada, ser temporal y responder a las circunstancias concretas que impiden o hacen inconveniente la continuidad inmediata de la ejecución.

27. Que, en el presente caso, la suspensión permite evitar que se agote el plazo vigente del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024 mientras persiste la restricción presupuestal que, a la fecha, impide respaldar la adición requerida para su eventual extensión, y permite preservar la correspondencia temporal con el Contrato de Consultoría No. USPEC-CTO-204-2025, cuya prórroga se encuentra en trámite.

28. Que la presente medida no constituye aprobación expresa o tácita de las solicitudes de prórroga, modificación o adición formuladas respecto de los contratos Nos. USPEC-CTO-204-2025 y USPEC-CTO-284-2024. Su procedencia, alcance y condiciones deberán ser evaluados y decididos de manera independiente por la USPEC, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, administrativos y presupuestales aplicables.

29. Que la presente suspensión no implica, por sí misma, adición o modificación del valor contractual ni reconocimiento de mayores costos, mayor permanencia, costos indirectos adicionales, compensaciones, indemnizaciones, restablecimiento del equilibrio económico, mora, incumplimiento o responsabilidad a cargo de la USPEC.

30. Que durante el periodo de suspensión no procederá el reconocimiento de pagos por actividades suspendidas. Permanecerán vigentes las obligaciones que, por su naturaleza, deban continuar, en especial las relacionadas con garantías, custodia y conservación de documentos, deber de información, confidencialidad y seguimiento a la circunstancia que originó la medida.

31. Que, si antes del vencimiento del término de suspensión se supera la restricción presupuestal y se adoptan las decisiones contractuales correspondientes, las partes podrán disponer el reinicio anticipado mediante la suscripción del acta respectiva. Cualquier extensión adicional de la suspensión deberá ser analizada, motivada y formalizada de manera independiente y no operará automáticamente.

32. Que el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá mantener vigentes y, cuando corresponda, modificar o ampliar las garantías exigidas contractualmente, de manera que los riesgos permanezcan amparados durante el plazo resultante y los periodos adicionales previstos para cada cobertura.

33. Que, por lo expuesto anteriormente, y atendiendo las circunstancias técnicas, jurídicas, administrativas y presupuestales acreditadas en el expediente contractual, así como el interés de las partes en garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección de los recursos públicos, se considera procedente suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024, en los términos establecidos en la presente acta.

En consecuencia, las partes **ACUERDAN**:

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024, **hasta el VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026,** o antes si fuera subsanada la eventualidad que genera la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente suspensión se fundamenta en la restricción temporal de disponibilidad presupuestal derivada del bloqueo de apropiaciones de inversión de la USPEC, circunstancia que impide, a la fecha, respaldar la adición requerida para una eventual extensión del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024, necesaria para mantener la vigilancia especializada durante el plazo adicional solicitado para el Contrato de Consultoría No. USPEC-CTO-204-2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reinicio anticipado solo procederá cuando se verifique la superación de la circunstancia que sustenta la suspensión y se cuente con las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para continuar la ejecución, mediante la suscripción del acta correspondiente. Cualquier extensión adicional deberá analizarse, motivarse y formalizarse de manera independiente y no operará automáticamente.

SEGUNDO: El Contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo.

TERCERO: La presente suspensión no implica, por sí misma, adición o modificación del valor del Contrato de interventoría ni reconocimiento automático de mayores costos, mayor permanencia, costos indirectos adicionales, compensaciones, indemnizaciones o restablecimiento del equilibrio económico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las solicitudes, reclamaciones o reconocimientos económicos que eventualmente puedan resultar procedentes de conformidad con el contrato y el régimen jurídico aplicable, los cuales deberán ser objeto del análisis y trámite correspondiente. En consecuencia, la suscripción de la presente acta no constituye aceptación, rechazo, renuncia, transacción o reconocimiento anticipado respecto de tales asuntos.

CUARTA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024 permanecen vigentes y sin modificación.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de suspensión por quienes en ella intervinieron, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026, en la ciudad de Bogotá, D.C.

15. Firmas:

ARQ. ISADORA FERNÁNDEZ POSADA
Directora General
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

ARQ. JOHN ALEXANDER CORTÉS BOCANEGRA
Director de Infraestructura (E)
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

ING. OSCAR DAVID AVENDAÑO BELTRAN
Supervisor - Subdirector de Construcción y Conservación (E)
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES
Contratista de Interventoría

Elaboró: Ing. John Anderson Cervera Lara – Contratista – SCC
Revisó: Abg. Valeria Santis Vellojin- Contratista SCC.
Revisó: Abg. Ingrid Katherine Figueroa Castellanos- Contratista SCC.
Revisó: Abg. Jairo Andrés Olaya Quiroga – Director de Gestión contractual (E)

NOTAS ACLARATORIAS

*El arquitecto JOHN ALEXANDER CORTÉS BOCANEGRA deja constancia de que suscribe el presente documento en calidad de Director de Infraestructura (E), cargo en el que fue encargado mediante la Resolución No. 000786 del 24 de agosto de 2026, con efectos a partir del 25 de agosto de 2026. Su firma se sustenta en la revisión del acervo documental incorporado al expediente contractual y

en los conceptos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos disponibles. Por tanto, no implica la convalidación ni la asunción de responsabilidad respecto de actuaciones adelantadas con anterioridad a la efectividad de su encargo.

*El ingeniero OSCAR DAVID AVENDAÑO BELTRÁN deja constancia de que suscribe el presente documento en calidad de Subdirector Técnico u Operativo (E) de la Subdirección de Construcción y Conservación, cargo en el que fue encargado mediante la Resolución No. 000786 del 24 de agosto de 2026 y del que tomó posesión mediante el Acta No. 000170 de la misma fecha. Su firma se sustenta en la revisión del acervo documental incorporado al expediente contractual y en los conceptos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos disponibles. Por tanto, no implica la convalidación ni la asunción de responsabilidad respecto de actuaciones adelantadas con anterioridad a su posesión. Se precisa que las actuaciones anteriores fueron tramitadas durante el periodo en el que KARINA JOHANA ROMERO SUÁREZ ejerció como Subdirectora de Construcción y Conservación, cuya renuncia fue aceptada mediante la Resolución No. 000774 del 21 de agosto de 2026.